



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARISOL MEJIA BAÑOS
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL TORRES VILLALOBO
RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00240-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo que el embargo fue debidamente inscrito, el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del Código General del Proceso ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO RAFAEL TORRES VILLALOBO identificado con cedula de ciudadanía N°5010283. Predio rural, ubicado en el municipio de Astrea, denominado Parcela 17 A VER SI PUEDO, identificado con matrícula inmobiliaria N°192-13247, de la Oficina de Registro Público de Chimichagua – Cesar cuyos linderos y demás especificaciones figuran en la Resolución N°00633 de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) expedida por el INCORA Valledupar. Se comisiona al JUZGADO PROMISCOUO DE CHIMICHAGUA para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase secuestre a ASISTENTE JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S, identificada con NIT N°900700838-3, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestre designado será notificado en la Cra 10 N° 15-39 Oficina 506 Bogotá, y contactada en el abonado telefónicos 3207809203 o a la dirección electrónica asjudicialespecializada@gmail.com.

Dentro del presente, se advierte que mediante proveído de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago, se corrió traslado al demandado, y se le ordenó a la parte interesada que gestionara la notificación personal de la ejecutada, concediéndosele para ello un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del citado proveído. A la fecha el demandante no ha cumplido con la obligación de notificar a JAIRO RAFAEL TORRES VILLALOBO, puesto que no se han allegado al despacho las notificaciones correspondientes a lo requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Es decir, hasta la fecha la demandante no ha cumplido con la obligación que se le impuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pues no obra prueba en el paginario que demuestre de su parte el acatamiento de lo dispuesto por esta judicatura a través de la providencia en cita, a pesar que ha transcurrido más de diez (10) meses desde que se le ordenó que remitiera la notificación al demandado, por lo que en avenencia a lo normado por el canon 317 del Código General del Proceso, se le previene a la actora para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que se le impuso, lo anterior so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°192-13247 de propiedad del demandado JAIRO RAFAEL TORRES VILLALOBO.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo De Chimichagua para que practique el secuestro, y en ese sentido, Nómbrase secuestre a ASISTENTE JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S, identificada con NIT N°900700838-3.

TERCERO: ORDENA a MARISOL MEJIA BAÑOS notificar del mandamiento de pago a la parte demandante dentro del término de treinta (30) días y aportar las constancias de notificación al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

KS

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255b269101170f0f6d8e389c6b351d7146d71538275b0aa63607b5ab89d50aa4

Documento generado en 12/10/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>